



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
ALICANTE**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de aplicación a partir del 1/01/1.998**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones ó sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes ó se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización ó de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general en los supuestos y con el alcance que se señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.**

Estarán exentos, los servicios que se presten con ocasión de:



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
ALICANTE**

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por las familias de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

a) Licencias de Inhumaciones, Exhumaciones y traslados dentro del Recinto del Cementerio:

- 1.- Derechos de Inhumación..... 6.000.- ptas.
- 2.- Derechos de Exhumación..... 12.000.- ptas.
- 3.- Traslados restos dentro del recinto.. 12.000.- ptas.

b) Exhumaciones y traslados hacia otros Cementerios:

- 1.- Exhumación y traslado..... 10.000.- ptas.

c) Concesión de Derechos de Sepultura a perpetuidad en nichos:

- 1.- Por cada nicho de los grupos V y VI (únicos de que dispone el Ayuntamiento en la actualidad, y de iguales características y valor)..... 15.000.- ptas.
- 2.- Por cada grupo de 3 nichos de la zona denominada " H " numerados del 1 al 25 ( zona de ampliación ).....250.000.- pts.

d) Traspaso de los Derechos sobre Sepultura en nichos:

- 1.- En el supuesto de traspasos a favor de herederos forzosos del titular, no se exigen tales derechos de traspaso.
- 2.- En los demás supuestos, el cedente y cesionario responderán solidariamente del pago de un 30% sobre el precio de los nichos vigente en la Ordenanza en esa fecha, en concepto de Derechos de Traspaso.

e) No se autorizan traspasos de parcelas o panteones entre particulares, salvo transmisiones de Padres a hijos, hermanos o sobrinos o en casos concretos entre particulares, previo estudio de la situación por parte del Ayuntamiento y dictamen motivado de éste.

En caso excepcional, por motivos de cambio de residencia u otros análogos, se permitirá que la parcela o panteón vuelva a propiedad municipal, abonando al particular que lo traspasa, el precio inicial más un 10% anual del precio de adquisición, por cada año transcurrido desde que se produjo aquella primera compra.



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
ALICANTE**

En el caso de que el Ayuntamiento vuelva a vender esa parcela o panteón a un tercero, éste deberá abonar el precio inicial de venta más los gastos que se hayan originado como consecuencia de dichos traspasos.

**Artículo 7º.- DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente Proyecto o Memoria, autorizado por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

**ANEXO DE MODIFICACIONES:**



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
ALICANTE**

**ANEXO DE MODIFICACIONES:**

**MODIFICACIÓN 1- Publicada en el BOP nº 66 de 21/03/2001**

**Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

c) Concesión de Derechos de Sepultura a perpetuidad en nichos:

2.- Por cada grupo de 3 nichos de la zona denominada " H " numerados del 1 al 25 ( zona de ampliación ).....250.000.- pts.

e) No se autorizan traspasos de parcelas o panteones entre particulares, salvo transmisiones de Padres a hijos, hermanos o sobrinos o en casos concretos entre particulares, previo estudio de la situación por parte del Ayuntamiento y dictamen motivado de éste.

---



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
ALICANTE**

**MODIFICACIÓN 2- Publicada en el BOP nº 271 de 24/11/2004**

**Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

a) Licencias de Inhumaciones, Exhumaciones y traslados dentro del Recinto del Cementerio:

- 1.- Derechos de Inhumación..... 60,00 €.
- 2.- Derechos de Exhumación..... 100,00 €.
- 3.- Traslados restos dentro del recinto.. 100,00 €

b) Exhumaciones y traslados hacia otros Cementerios:

- 1.- Exhumación y traslado..... 61,00 €.

c) Concesión de Derechos de Sepultura a perpetuidad en nichos:

1.- Por cada nicho de los grupos V y VI (únicos de que dispone el Ayuntamiento en la actualidad, y de iguales características y valor)..... 91,00 €.

2.- Por cada grupo de 3 nichos de la zona denominada " H " numerados del 1 al 25 ( zona de ampliación ).....1.503,00 €.

3.- Por cada grupo de 3 nichos de la zona denominada " I " numerados del 1 al 25 ( 2ª zona de ampliación).....2.400,00 €.

---



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
ALICANTE**

**MODIFICACIÓN 3- Publicada en el BOP nº 191 de 6/10/2009**

**Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

a) Licencias de Inhumaciones, Exhumaciones y traslados dentro del Recinto del Cementerio:

- 1.- Derechos de Inhumación..... 60,00 €.
- 2.- Derechos de Exhumación..... 100,00 €.
- 3.- Traslados restos dentro del recinto.. 100,00 €

b) Exhumaciones y traslados hacia otros Cementerios:

- 1.- Exhumación y traslado..... 100,00 €.

c) Concesión de Derechos de Sepultura a perpetuidad en nichos:

- 1.- Por cada nicho de los grupos V y VI (únicos de que dispone el Ayuntamiento en la actualidad, y de iguales características y valor)..... 150,00 €.
  - 2.- Por cada grupo de 3 nichos de la zona denominada " H " numerados del 1 al 25 ( zona de ampliación ).....1.503,00 €.
  - 3.- Por cada grupo de 3 nichos de la zona denominada " I " numerados del 1 al 25 ( 2ª zona de ampliación).....2.400,00 €.
-



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
ALICANTE**

**MODIFICACIÓN 4- Publicada en el BOP nº 7 de 13/01/2015**

**Artículo 6º- CUOTA TRIBUTARIA :**

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

a) Licencias de Inhumaciones, Exhumaciones y traslados dentro del Recinto del Cementerio:

- 1.- Derechos de Inhumación (entierros).....146,41 €
- 2.- Derechos de Exhumación( desentierros )y reducción de restos ..... 151,25 €
- 3.- Retirada de lápidas ( por servicio ).....36,30 €
- 4.- Colocación de lápidas ( por servicio )..... 45,00 €
- 5.- Tape de nicho ( por servicio )..... 14,52 €

b) Exhumaciones y traslados hacia otros Cementerios:

- 1.- Exhumación.....151,25 €

c) Concesión de Derechos de Sepultura a perpetuidad en nichos:

- 1.- Por cada nicho de los grupos V y VI (únicos de que dispone el Ayuntamiento en la actualidad, y de iguales características y valor)..... 250,00 €
- 2.- Por cada grupo de 3 nichos de la zona denominada “ H “ numerados del 1 al 25 ( zona de ampliación ).....1.503,00 €
- 3.- Por cada grupo de 3 nichos de la zona denominada “ I “  
numerados del 1 al 25 ( 2ª zona de ampliación).....2.400,00 €



**AYUNTAMIENTO DE SAN ISIDRO  
ALICANTE**

**MODIFICACIÓN 5- Publicada en el BOP N° 249 DE 30/12/ 2016**

**Artículo 6º- CUOTA TRIBUTARIA :**

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

a) Licencias de Inhumaciones, Exhumaciones y traslados dentro del Recinto del Cementerio:

1.- Derechos de Inhumación (entierros).....	121,00 €
2.-Derechos de Exhumación( desentierros ).....	151,25 €
3.- Retirada de lápidas ( por servicio ).....	36,30 €
4.- Colocación de lápidas ( “ “ ).....	45,00 €
5.- Tape de nicho ( por servicio ).....	36,30 €
6.-Bolsa de restos ( si hace falta 1 bolsa extra).....	14,52 €
7.-sudario ( si hace falta bolsa extra).....	18,15 €
8.-Traslado de restos completo .....	308,55 €
( incluye 1 entierro, 1 exhumación y 2 retiradas de lápidas)	